

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez dejo constancia que, dentro del término oportuno la parte actora presentó los requisitos exigidos mediante el auto que inadmitió la demanda.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno

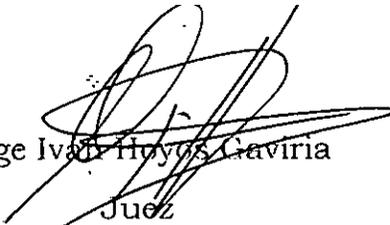
PROCESO	Verbal de resolución de contrato de compraventa
DEMANDANTE	José Ignacio Polanco
DEMANDADO	Distracom S.A.
ASUNTO	Admite Demanda
RADICADO	05001-31-03-016-2021-00210-00

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los Art. 82 y ss., 368 del C.G.P., y demás normas legales, se admite la presente demanda verbal de resolución de contrato de compraventa, instaurada por el señor José Ignacio Polanco., en contra de la sociedad Distracom S.A.

Se ordena notificar a la parte convocada por pasiva del presente auto, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerzan los medios exceptivos que estimen en su defensa; término que corre a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

Se reconoce personería al abogado Jaime Horacio Marín Osorno con T.P. 78.344 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez